

ETAPAS DEL PROCESO.

Con apoyo en la resolución dictada dentro del juicio de la ciudadanía identificado con la clave **SUP-JDC-79/2019**, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y referirme a las tres etapas del proceso constitutivo de nuevos partidos político-locales.

- La **primera** denominada **etapa preliminar**, en la organización de la ciudadanía que pretenda constituirse como partido político local, notifica por escrito a la Presidencia de este instituto, su manifestación de intención dentro del plazo establecido en el reglamento respectivo.

La Dirección de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, analizó la documentación presentada y comunicó el resultado a la organización de la ciudadanía. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento emitido, hace del conocimiento de la organización las omisiones detectadas, a efecto de que, en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, sean subsanados; de no hacerlo, se tendría por no presentada la manifestación de intención. Las manifestaciones de intención de las organizaciones de la ciudadanía que hayan sido aceptadas podrán continuar con el procedimiento, iniciando con ello **la siguiente etapa**.

- La **segunda** denominada **etapa de constitución o formativa**: en la que las organizaciones de la ciudadanía implementan acciones para la difusión de los principios, valores, objetivos y políticas públicas, entre otros temas, que marcan su agenda política, a efecto de hacer del conocimiento de la ciudadanía la nueva opción ideológica del partido político en formación.

Esto es, se trata de una etapa de convencimiento, que busca generar una identidad política ante la ciudadanía que implica el posicionamiento de su nombre o denominación e ideología con el objetivo directo de afiliar a personas ciudadanas.

Esta afiliación se realiza a través de:

- a) La asistencia de la ciudadanía a las asambleas municipales o distritales que realice la organización, en las cuales la autoridad administrativa local electoral debe certificar la presencia de las personas ciudadanas y así, verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley General de Partidos Políticos;
 - b) La afiliación de personas ciudadanas por la vía de la aplicación informática en las entidades del resto de la entidad;
- Y la **tercera** denominada **etapa de registro**: Inicia con la solicitud de registro, la cual tiene como finalidad verificar que las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local cumplan con los requisitos establecidos en la normativa.